

21 OCT 2022



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 223-2022-INPE/P

Lima, 21 OCT 2022

Vistos, el Oficio N° D000965-2022-INPE-OIP de fecha 25 de setiembre de 2022, de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria; el Memorando N° D000722-2022-INPE-OAJ de fecha 13 de octubre de 2022, conteniendo el Informe N° D000060-2022-INPE-OAJ-JPC, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1229, publicado el 21 de julio de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, proclamando de interés público y prioridad nacional la adopción de las medidas necesarias para el mejoramiento e implementación de servicios que mejoren las condiciones de la infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria;

Que, a través de su artículo 14 declara, por razones de interés y seguridad pública, proteger y restringir el acceso al área de doscientos (200) metros ubicado en el perímetro de los establecimientos penitenciarios, la cual es considerada como zona intangible, inalienable e imprescriptible; asimismo, acota que sobre dicha área no se podrá realizar ninguna actividad comercial, de vivienda o con fines de habilitación urbana; así como también, precisa que ninguna empresa operadora podrá colocar antenas de telefonía móvil o satelital;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-JUS, en su artículo 2 define el término "Zonas Restringidas" como aquellas áreas o perímetros cuyos acceso o movimiento dentro de las mismas está sujeto a ciertas restricciones o medidas de control especial por razones de seguridad. Se establecen con el propósito de resguardar los establecimientos penitenciarios que allí se encuentran; así como proteger las actividades o servicios penitenciarios que allí se realizan; y el término "Alta seguridad" como aquella circunstancia que se requiere adoptar el máximo de prestaciones, técnicas y protocolos en seguridad;

Que, el artículo 13 del acotado reglamento precisa que la zona que abarca los 200 metros alrededor del perímetro de los



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
21 OCT 2022
KATUSHIKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Establecimientos penitenciarios es zona restringida y de alta seguridad; queda declarada zona intangible, inalienable e imprescriptible; sobre la cual solo tiene competencia el Estado;

Que, el artículo 14 del acotado reglamento prescribe que corresponde al Instituto Nacional Penitenciario la elaboración del plano de ubicación del área declarada como zona restringida y de alta seguridad en el perímetro de los establecimientos penitenciarios, estableciéndose las medidas perimétricas exactas e incluyéndose la memoria descriptiva con las respectivas coordenadas UTM. Estos documentos técnicos serán aprobados mediante resolución presidencial;

Que, asimismo, el citado artículo señala que las áreas declaradas como zonas restringidas y de alta seguridad deberán inscribirse en los registros siguientes: a) Registro predial urbano o rústico, según corresponda, de la oficina registral del lugar de ubicación del establecimiento penitenciario, b) Catastro de la municipalidad del lugar de ubicación del establecimiento penitenciario, c) Registros de las empresas de telefonía, y d) Registro de la Policía Nacional Perú de la jurisdicción;

Que, mediante Oficio N° D000965-2022-INPE-OIP de fecha 25 de setiembre de 2022, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remite el plano de ubicación y la memoria descriptiva del área declarada como zona restringida y de alta seguridad en el perímetro del Establecimiento Penitenciario de Iquitos;

Que, mediante Informe N° D000060-2022-INPE-OAJ-JPC de fecha 04 de octubre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el plano de ubicación y la memoria descriptiva del área declarada como zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, remitidos por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, deben ser aprobados mediante Resolución Presidencial, correspondiendo esta última ser inscrita en los registros señalados en el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-JUS;

Contándose con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, de la Dirección de Seguridad Penitenciaria; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1229, que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-JUS; el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS; el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y la Resolución Suprema N° 063-2022-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, los documentos técnicos (el plano de ubicación y la memoria descriptiva) del área declarada como zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, que forman parte integrante de la presente resolución.





21 OCT 2022
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Katushka Tapia Solari
KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 223-2022-INPE/P

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín realizar la inscripción de la presente resolución en los registros señalados en el artículo 14 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1229, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-JUS.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del INPE.

ARTÍCULO 5.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Dirección de Seguridad Penitenciaria, Oficina de Infraestructura Penitenciaria, Oficina Regional Nor Oriente San Martín y a la Oficina de Sistemas de la Información, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Omar Mauricio Méndez Irigoyen
OMAR MAURICIO MÉNDEZ IRIGOYEN
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



